

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
29/2026**

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN  
ANDRÉS CHOLULA, ESTADO DE  
PUEBLA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE  
CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE  
ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a **cuatro de febrero de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Expediente de la controversia constitucional <b>29/2026</b> cuya demanda fue promovida por la Presidenta y el Síndico del <b>Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla</b> .	<b>1182</b>

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de **veintitrés de enero de dos mil veintiséis**, publicado en las listas de notificación el veintiséis siguiente. **Conste.**

**Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veintiséis.**

**I. Demanda y actos impugnados**

Vista la demanda presentada por la **Presidenta** y el **Síndico** del Municipio de **San Andrés Cholula, Estado de Puebla**<sup>1</sup>, por medio de la cual impugnan:

*“A) De la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se reclama la promulgación y orden de publicación de:*

*i) Los artículos 3, fracción XVIII, inciso b), segundo párrafo, y 6° transitorio del ‘**DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**’ (en lo sucesivo, el ‘**PEF 2026**’), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2025; y*

*ii) Los numerales 1.1; 1.3, definiciones de ‘Obra de beneficio colectivo’, ‘Obra de beneficio no colectivo’, ‘Obra de incidencia directa’, ‘Obra de incidencia complementaria’, ‘Planeación’,*

<sup>1</sup> **Guadalupe Cuautle Torres** y **Raúl de los Santos Jiménez**, comparecen en su calidad de Presidenta y Síndico, respectivamente, del Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, lo que acreditan con copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento de 6 de junio de dos mil veinticuatro.

## CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 29/2026

*'Plataforma de planeación y seguimiento del FAIS', 'Seguimiento de planeación de la obra (SPO)', 'Sistema de Información del FAIS (SIFAIS)', 'Validación de la planeación de proyectos', 'Zona de Atención Prioritaria (ZAP)', 'ZAP rural' y 'ZAP urbana'; 1.4; 1.5; 2.1; 2.2, primer párrafo; 2.3, primer párrafo; 2.3.1, 2.3.2; 2.4; 2.6.1; 2.6.2, último párrafo; 2.7, base B; 2.8, 2.9, 2.11, tercer párrafo; 3.1; 4.1, bases A, fracciones II, VI, VII, IX, X, XVI y XVII; 4.2, fracciones II, IV, V, VI, XI, y XIV; Título Quinto, segundo párrafo; y Anexos I y II, de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (los 'Lineamientos'), emitidos a través del 'ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL' (el 'Acuerdo') por la Secretaría de Bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025.*

*Lo anterior puesto que ambas constituyen un auténtico sistema normativo que permite combatirlos en su conjunto, en términos de la jurisprudencia 2a./J. 100/2008, que se estima aplicable por analogía al caso que nos ocupa:*

**'AMPARO CONTRA LEYES PARA IMPUGNARLAS COMO SISTEMA NORMATIVO ES NECESARIO QUE CONSTITUYAN UNA VERDADERA UNIDAD.** La Suprema Corte Justicia de la Nación ha sostenido que en vía de amparo pueden reclamarse disposiciones legales que guarden una íntima relación entre sí, aun cuando el quejoso sólo acredite el acto aplicación de una de ellas o que se ubique en el supuesto jurídico de una sola, que lo legitima para controvertirlas de manera conjunta como un sistema normativo, al irrogarle un menoscabo en su esfera jurídica. Ahora bien, esta prerrogativa de impugnación de normas desde su sola vigencia o por virtud de un acto de aplicación de alguna de ellas, requiere que en su conjunto formen una verdadera unidad normativa, de modo que si se declara la inconstitucionalidad de una, se afecte a las demás en su sentido, alcance o aplicación; por tanto, no cualquier norma puede integrar junto con otras un sistema impugnabile a través del juicio de amparo, ya que deben tener una relación directa entre sí, casi indisoluble en cuanto a la materia, tema, objeto, causa, principio o fuente; de ahí que no pueda integrarse o abarcar normas que sólo hacen una mera referencia, mención o correlación con otras, sino que deban guardar correspondencia entre ellas, porque precisamente a partir de esa relación estrecha el particular puede controvertir disposiciones generales aunque no hayan sido aplicadas en su perjuicio, siendo heteroaplicativas, o desde su sola vigencia, las autoaplicativas'

**B) De la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se reclama el examen, discusión y aprobación del PEF 2026, en**

*especial sus artículos 3, fracción XVIII, inciso b), segundo párrafo, y 6º transitorio efectuada en lo general por mayoría de votos el 4 de noviembre de 2025.”*

## II. Admisión

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, se tiene por presentada **sólo respecto del Síndico del Municipio**, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla<sup>2</sup>, es el servidor público que cuenta con la representación legal del Municipio.

En ese sentido, **se admite a trámite la controversia constitucional** por ser promovida por parte legitimada<sup>3</sup> y de manera oportuna<sup>4</sup>.

## III. Emplazamiento

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes**

<sup>2</sup> Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla  
Artículo 91.

Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:

(...)

III. Representar al Ayuntamiento y ejecutar sus resoluciones, salvo que se designe una comisión especial, **o se trate de procedimientos judiciales, en los que la representación corresponde al Síndico Municipal;**

(...).

<sup>3</sup> Raúl de los Santos Jiménez, comparece en su calidad de Síndico del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, lo cual acredita con copia certificada de las constancias que exhibe y de conformidad con el artículo 100, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, que establece:

“Artículo 100

Son deberes y atribuciones del Síndico:

(...)

II. Ejercer las acciones y oponer las excepciones de que sea titular el Municipio; otorgar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas, articular posiciones, formular alegatos, en su caso rendir informes, actuar en materia civil, administrativa, mercantil, penal, laboral, de amparo y de juicios de lesividad y demás inherentes a las que tiene como mandatario judicial por sí o por conducto de los apoderados designados por él;

(...).”

<sup>4</sup> Oportunidad de la controversia constitucional. La demanda se presentó el veintiuno de enero de dos mil veintiséis, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual es oportuna conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la demanda			
Publicación	Plazo	Días inhábiles	Fecha de presentación
21 de noviembre de 2025	Del 24 de noviembre de 2025 al 21 de enero de 2026	29 y 30 de noviembre, 6, 7, 13, 14, 16 al 31 de diciembre de 2025 y 1, 3, 4, 10, 11, 17 y 18 de enero de 2026.	21 de enero de 2026

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2026

**demandadas al Poder Ejecutivo Federal**, así como al Congreso de la Unión por conducto de su **Cámara de Diputados**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

### IV. Requerimiento

A efecto de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, así como en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Ejecutivo Federal, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Tribunal copia certificada del Diario Oficial de la Federación en el que conste la publicación de las normativas impugnadas.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación, con el apercibimiento que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal.

### V. Requerimiento al INPI e INALI

De igual forma, a efecto de un mejor proveer se requiere al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI) y al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), para que, dentro del plazo de tres días hábiles informen, si en el **Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla**, existen comunidades indígenas; en caso de ser afirmativa la respuesta indiquen sus nombres, ubicación y quienes actualmente los representan.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el diverso 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

## VI. Traslado

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria<sup>5</sup>, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

## VII. Solicitud de suspensión

En cuanto a la solicitud de suspensión que formula la parte promovente, **fórmese el cuaderno incidental respectivo**.

## VIII. Autorizado y delegados

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, el promovente designa como autorizado y delegados a las personas que menciona.

## IX. Domicilio

Toda vez que la parte promovente no señaló domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, se hace de su conocimiento que las actuaciones trascendentes se le notificaran mediante oficio en su recinto oficial y las diversas por medio de lista acuerdos, hasta en tanto señale domicilio en esta Ciudad.

## X. Forma de notificación

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, por oficio a las partes y además deberá hacerse del conocimiento a la **Fiscalía General de la República** –vía electrónica–.

Toda vez que el Municipio de **San Andrés Cholula, Puebla**, no señaló domicilio en esta ciudad, el presente acuerdo se le notificara en su recinto oficial; en consecuencia, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho**

---

<sup>5</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2026

**139/2026** al **Juzgado de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales, en el Estado de Puebla**, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

**Cúmplase.**

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de **cuatro de febrero de dos mil veintiséis**, dictado por el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, en la controversia constitucional **29/2026** promovida por el **Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla. Conste.**  
KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	FIMG780807HNTGJV00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T16:44:18Z / 05/02/2026T10:44:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	32 e5 73 70 e7 27 76 b0 96 b4 4e 9c 0b d1 55 fd 78 89 cd d9 35 37 1d 04 e4 84 46 9f bb 95 b3 64 7b ab ef 46 ed 9b c4 36 94 30 e6 a5 84 99 fd 81 ba e8 6d c6 97 13 2f 1e f7 1e 8c bd e0 f4 71 04 0c f1 d5 b8 6c 91 12 0c fd 0d 1e f2 f5 3e 5f 33 8a c2 a8 2c 7d ce b6 1f 34 c1 99 4a 4d f2 c5 64 a8 15 46 82 a7 ee 16 2b 13 05 f8 c2 1e 03 60 37 98 a6 5c 03 5d 76 c0 6b 93 9a 27 6e d5 63 95 79 34 10 b8 98 36 4e 4e af 91 8b ca 49 63 79 65 cc 31 d7 09 45 18 11 48 7a 6d 76 8e 2d 31 9d 05 66 55 e2 c0 47 52 3d 71 8a 7b a5 88 6c 5e 35 f7 6b 19 1f 6f e4 58 49 39 44 44 61 11 55 a1 00 d0 f7 e0 b4 d6 e1 49 da 18 4a 38 52 e4 44 fd aa 0a 2a c2 67 21 1b eb f9 30 60 12 92 bb cb 05 85 f5 ab 4f cf 84 86 68 56 55 06 fd 37 ae 9f 00 31 6c 5d b7 78 21 00 8a b7 d3 26 14 28 61 df 58 22 6b b4 1b fe 77 b7 f5 ef 01 a5 b9 e1 53 55 48 85 cd f7 e8 77					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T16:44:18Z / 05/02/2026T10:44:18-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000000537e				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T16:44:18Z / 05/02/2026T10:44:18-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	1014012				
	Datos estampillados	3EB0C79E627F8E393803379513258C9CBFB614CE3A3421E9093B18F55E31A317128115				

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	SASF820211HOCNNR06				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T01:34:47Z / 04/02/2026T19:34:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	9a d5 67 df 3f 0b f4 11 77 a9 ca 7d 2c 3b 42 77 6b 5c d6 32 11 fb 0a cc 5e 4a 30 3a 5c 5a 3a 3b 43 83 11 73 87 36 89 60 85 79 ca 8c 86 30 45 a9 31 b1 94 3e 6c e3 83 bd 3c 39 bc 1b ef 58 9c 7c cf d1 f0 5c 78 23 db e9 95 a6 ca ce a7 fc c4 b3 2e dc db 36 3a 50 a7 8f 6d 32 af 6d 87 88 af 88 18 94 da 98 cf 9b e5 0e ce 0b e6 a8 36 9b 91 f8 ff 62 be 94 fc 33 0e e3 ce a0 45 0b e2 fb 6b af 2d ba 2d 92 fa 30 cb 0e 76 58 3a ed 9e 68 eb 67 4d 1c ff 1f 37 82 b9 c2 78 fa 5c a4 43 81 b1 74 1d 84 e3 21 68 16 1d 54 7a 22 0b 41 35 c3 71 9a 5a 28 ce 85 d3 5a 0d 71 7b 86 4e 0e 7a 5e f2 53 a4 48 92 32 44 e4 e5 e7 9c 16 ec fe b1 1a 88 34 3c b6 ef e8 d3 b2 a8 23 25 19 ba 94 5d 7f 0e 6e 53 db 2f 0e 36 c5 2f d8 ee 64 5b 64 7c d9 3b d3 aa 8d 71 00 c5 df 54 f6 a8 a7 f3 b8 1f c5 45 54					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T01:34:48Z / 04/02/2026T19:34:48-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000007587				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T01:34:47Z / 04/02/2026T19:34:47-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	1012694				
	Datos estampillados	12D4752DB638B1C26D6D9850B927D4EA240F41B09BD9ADA1605F60C1F9D40F0BD721				